

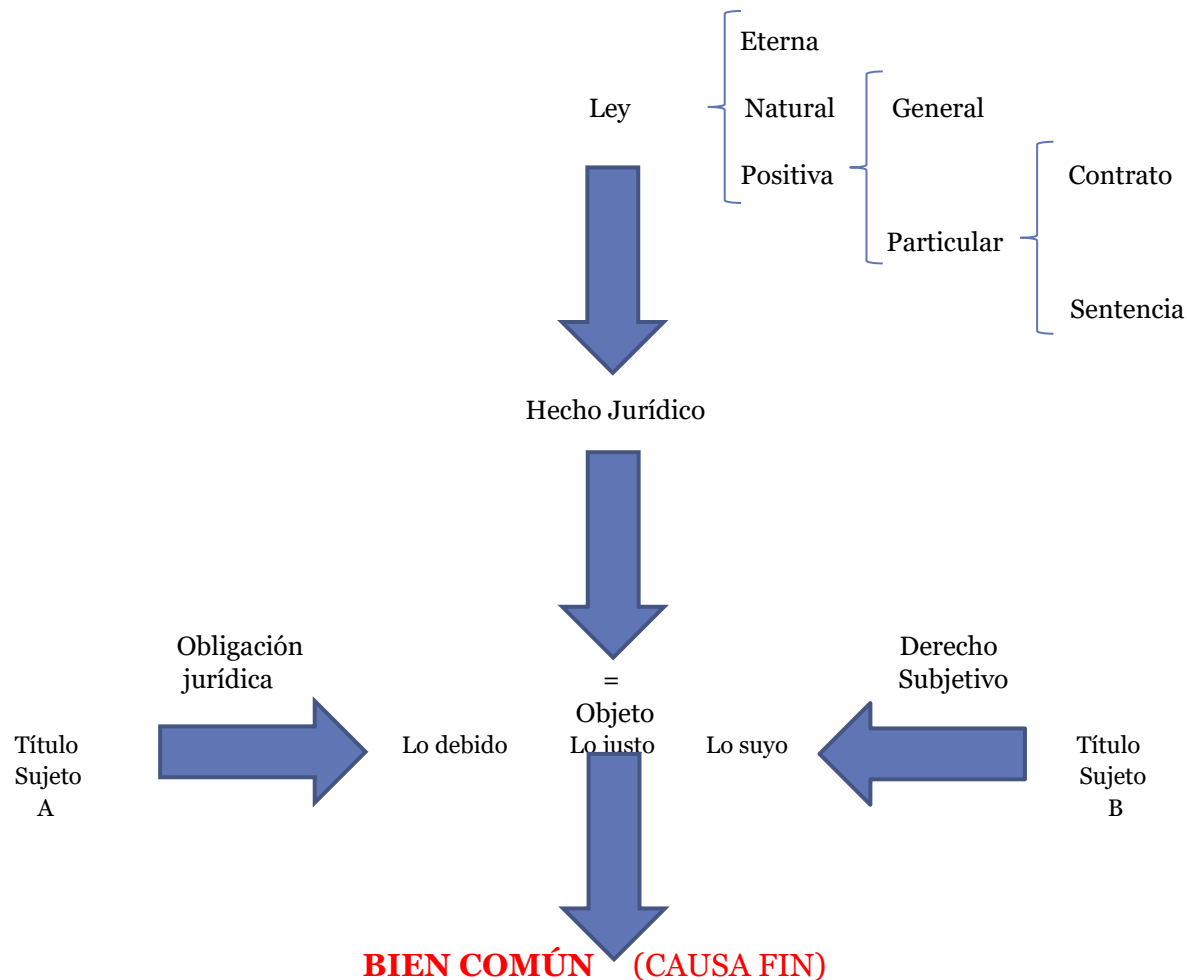
CATEGORIZACIÓN DEL DERECHO

Daniel Alejandro Herrera (UCA)



UCA

RELACIÓN JURÍDICA



LA CATEGORIZACIÓN DEL DERECHO

- Toda realidad requiere un soporte óntico:
- *existe en sí* (sustancia) o *existe en otro* (accidente).
- **El derecho es una realidad accidental** y por lo tanto anida en el hombre como en su sustancia.
- Ahora bien, **¿Qué categoría de accidente es?**

LA CATEGORIZACIÓN DEL DERECHO

- **El Derecho como Facultad o Poder**
(Urdanoz)
- **El Derecho como conducta o acción**
(Kalinowski, Graneris, Olgiati, etc.)
- **El Derecho como relación**
(Villey, Lachance, etc.)

EL DERECHO COMO PODER O FACULTAD

- **Urdanoz**
- “**La Facultad jurídica, que es el derecho**, implica algo más; entraña siempre *exigencia* respecto de los otros, al menos de no ser impedido en el uso o acción, pues es siempre relativa a otras personas (...) Es decir, **la Facultad jurídica, que es el derecho, significa la licitud moral en materia de justicia**, sobre algo que es de algún modo *debido* a quien tiene derecho”
- “Resta explicar la anomalía de por qué en este lugar clave, en que expone su doctrina del ius como objeto de la justicia, no ha mencionado el derecho facultad ni siquiera entre los sentidos derivados del mismo. Para ello y para captar el sentido hondo de esta especulación del Angélico, hemos de perfilar **el constitutivo esencial del derecho como objeto formal de la justicia**. Veremos como, bajo la expresión objetivista empleada por el Santo, no aparece sino **un solo concepto propio del derecho que es el derecho-facultad, proyectado sobre el objeto justo y fusionado con la acepción objetiva**”.

EL DERECHO COMO ACCIÓN O CONDUCTA

- **Graneris:**
- “Hemos aquí frente al ***ius*** concebido ***ad mentem S. Thomae***. Es aquel ***iustum imperfectum*** que hemos encontrado en el plano inferior de la justicia: es el ***objectum iustitiae***, pero considerado en su posible aislamiento del ánimo del sujeto; es el ***bonum opus***, en cuanto puede estar separado del *homo bonus* (...) Esta disociación del objeto y del sujeto es lo que permite a Santo Tomás identificar indiferentemente el derecho a veces con la *res* o con el *opus* o con la *actio*. En este campo usa los tres términos como tres sinónimos, porque también **el *opus* y aún la *actio*, tomadas en su exterioridad resultan *res***. Nuestros actos separados del ánimo, caen al nivel de las cosas, y sólo son derecho en cuanto pueden ser equiparados a una cosa y tratados como cosa. Por eso se entiende la sinonimia tomista de los tres términos y la predilección de Santo Tomás por la *res* al definir el derecho: ***ipsa res iusta***”.
- (Contribución tomista a la filosofía del derecho, Bs. As., 1977 Eudeba pág. 22)

EL DERECHO COMO ACCIÓN O CONDUCTA

Kalinowski:

“¿ Qué es el derecho entonces? el derecho es lo que fue para Aristóteles **to dikaion** y para Tomás de Aquino **ius sive iustum**. Ahora bien, Santo Tomás veía en el derecho al objeto de la justicia porque lo consideraba ‘una cierta obra adecuada a otro según un cierto modo de igualdad ‘ (II-II, 57, 1 c. et. 2 c). El derecho es una obra ‘recta’, ‘adecuada’, ‘ajustada’; **es un acto no en el sentido de una actio sino de un actum.**”

(“Ley y derecho, a propósito de una definición del derecho del profesor Michel Villey”, publicado en los Archives de Philosophie du Droit, N° VIII, Paris; Sirey, 1963, recopilado en el libro “Concepto, fundamento y concreción del derecho” de G. Kalinowski, Buenos Aires, 1982, Abeledo-Perrot, pág. 19).

EL DERECHO COMO ACCIÓN O CONDUCTA

Kalinowski:

“Se dice ‘justo’ en lugar de acción justa por antonomasia. Porque lo justo es un valor que sólo los actos humanos pueden poseer. No hay entonces cosas (objetos) justos sin referencia implícita (cuando no explícita) a un comportamiento humano. Mil francos tomados en sí mismos nunca son ni justos ni injustos, pero pueden constituir un justo precio o un justo salario en tanto objeto de una entrega pasada, presente o futura de una suma de dinero por un hombre a otro. Es por esto que el término **‘opus’** que figura en célebre definición de Santo Tomás : ‘ius sive iustum est aliquod opus adaequatum alteri secundum aliquem aequalitatis modum)’ (II,II, 57, 2 respondeo) debe ser traducido conforme al sentido del verbo **‘operari’** (trabajar, practicar, producir) por **‘acción’** o uno de sus sinónimos. Ciertamente, nuestras acciones son justas en razón de su adecuación objetiva a otros, obremos o no subjetivamente en virtud de la justicia.

(“El fundamento objetivo del derecho en la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino”, publicado en los Archives de Philosophie du Droit N° XVIII, 1973 y recopilado en el libro “Concepto, fundamento y concreción del derecho” de G. Kalinowski. Bs. As., 1982, Abeledo-Perrot, pág. 66).

EL DERECHO COMO RELACIÓN

Lachance:

“La forma de la justicia en general es la igualdad (...) El derecho, ya que es la razón de ser de esta virtud, y por ser eso de donde ella extrae su determinación o su forma debe ser la igualdad (...) El vocablo igualdad despierta la idea de conveniencia, de comparación entre dos objetos. Expresa el pensamiento de que estos últimos tienen algo en común, que se asimilan desde un cierto aspecto, que se unen en la posesión de una misma perfección. Las cosas diversas no tienen término de comparación o vinculación, mientras que las cosas iguales se relacionan una con la otra; están unidas por una relación. En consecuencia, bajo el vocablo igualdad se descubre la idea de relación. Al decir que el derecho es una igualdad, se afirma que está en el género de la relación” .

(“El concepto de derecho según Aristóteles y Santo Tomás”. Ed.Bs.As, 1953, pág. 220)

EL DERECHO COMO RELACIÓN

Villey:

Aristóteles hace un minucioso análisis del **dikaion**. Distingue en él diversos atributos. El derecho consiste en **una relación**; es un fenómeno social; una vez más hay que decir que Robinsón carece de Derecho en su isla....Ciñámonos más a la definición. El **to dikaión** es una **proporción** (que nosotros consideramos buena) **entre cosas repartidas entre personas**; un proporcional (término neutro), un **analogon**. Podemos decir también que el Derecho consiste en una **igualdad**, en un igual (**ison**) . Esta palabra corre el riesgo de ser mal comprendida porque nuestras matemáticas modernas son muy distintas de las de Grecia. En primer lugar, las matemáticas griegas no eran tan áridas como las nuestras; eran también una búsqueda, una contemplación de esa belleza que mora en el orden cósmico; el descubrimiento de una igualdad en el mundo que no era levantar acta de una simple equivalencia de hecho entre dos cantidades, sino descubrir en ella una armonía, el valor de lo justo: pariente próximo de lo bello”.

(“Philosophie du droit. Définitions et fins du droit”. 1975, Jurisprudence générale Dalloz. Editado en versión española bajo el título “Compendio de Filosofía del Derecho. Definiciones y fines del Derecho” por Ediciones Universidad de Navarra S.A. (Eunsa), 1979, pág. 87)

EL DERECHO COMO RELACIÓN

Villey:

- La moral de Aristóteles es llamada una moral del “justo medio”...El justo medio, que es también el Derecho (dikaion), ofrece, según el análisis de Aristóteles (el comentario de Santo Tomás subraya especialmente este punto), una singularidad notable: no se sitúa en el sujeto; está “en las cosas”, en lo real, en la realidad externa (medium in re, dice Santo Tomás)...**El derecho (to dikaion)**, por el contrario, **es un objeto**; es, por ejemplo, mi parte de impuestos sobre la renta, que yo debo pagar o que he pagado, y que no debe ser ni excesiva ni insuficiente. Si, por tanto, el Derecho es un “medio”, es un justo medio objetivo, “en las cosas”, **in re**”.

(Philosophie du droit. Définitions et fins du droit. 1975, Jurisprudence générale Dalloz. Editado en versión española bajo el título “Compendio de Filosofía del Derecho. Definiciones y fines del Derecho” por Ediciones Universidad de Navarra S.A. (Eunsa), 1979, pág. 85)

EL DERECHO COMO RELACIÓN

Villey:

- “Si tal es el sentido originario de **ius** (*res iusta*), nos será fácil comprender como un ius puede ser in re. Ello no significa que un determinado derecho se tenga sobre una cosa, sino **que una cosa incorporal (iura) está contenida en una cosa corporal** (...) Puede parecer, desde luego, extraño que una **institución jurídica abstracta**, una **relación jurídica** como el usufructo o la servidumbre, está contenido en una cosa”.

(Estudios en torno a la noción de derecho subjetivo, Universidad Católica de Valparaíso, pág 118)

EL DERECHO COMO CUALIDAD

- “Si bien podemos decir que no puede haber derecho sin relación, de la misma manera que no puede haber derecho sin débito que se realiza en una acción cuyo objeto es lo debido, sin embargo lo que define propiamente al derecho es la igualdad, que si bien en sí misma es una relación real de cantidad (equivalencia o proporción entre cantidades de cosas), en el caso del derecho no puede tomarse como una igualdad estrictamente matemática sino que se trata de **una igualdad moral**, dado que aquí la igualdad es considerada **bajo la razón de bien** y en tal sentido es una cierta perfección o valor que cualifica tanto a la relación, como al débito y a la acción convirtiéndolas en justas y por lo tanto bajo ese aspecto se trataría de un **accidente de cualidad** o valor”.

(La Noción de Derecho en Villey y Kalinowski, Bs. As. 2005, Educa, pág. 142)

EL DERECHO COMO CUALIDAD

- En consecuencia, **podemos definir al derecho o “lo justo”** como **un bien**, el bien del otro como señalaba Aristóteles al referirse a la justicia (...) La noción de bien es analógica de la misma manera que la noción de ser y así la podemos aplicar para designar al fin último o a los fines intermedios en tanto que medios en orden al fin. Por eso “hay por un lado, el sentido de bien como objeto bueno y el sentido de bien como bondad (carácter formal de los bienes en el primer sentido y en cuanto bienes)” (Soaje Ramos, Guido, Elaboración sobre el problema del valor, Ethos N° 1, p. 142) En ese primer sentido de bien se encuentra al derecho o lo justo en tanto que es un medio ordenado por la ley en función del fin, o sea del bien como fin. De esta manera **este bien que es el derecho o lo justo se materializa en cosas y actos exteriores (causa material) en tanto y en cuanto tengan la debida ordenación (igualdad) al título del otro (causa formal), fundado en ley (causa ejemplar y eficiente) y en orden al bien común (causa final).**

EL DERECHO COMO CUALIDAD

LAMAS:

“**El Derecho** es una propiedad humana, es decir, es un accidente que procede o emana de la naturaleza específica del hombre. Sin pretender avanzar ahora en un análisis ontológico, de lo ya dicho surge con claridad que (en cuanto es lo justo) **es algo formalmente cualitativo**. En efecto, decir **que un hombre es justo, o que una conducta es justa, que la realización de un deber es justo, que un poder es justo, o que una norma es justa, es predicar de todas estas cosas la cualidad (el valor) de la justicia**. Ahora bien, la cualidad es (según Aristóteles) una categoría que tiene a su vez dos propiedades: a) implica la posibilidad del contrario, y b) admite grados”.

(Dialectica y Derecho, Bs. As. 1998, Rev. Circa Humana philosophia, III, pág. 61).

EL DERECHO COMO CUALIDAD

LAMAS:

- “**El derecho es** algo del hombre, **categorialmente un accidente**, que realiza o confiere un hombre (sujeto agente), mediante una acción voluntaria y exterior, en relación a otro hombre (Sujeto pasivo), en quien se realiza como efecto. Dicha acción tiene una medida estricta y objetiva de igualdad, medida determinada por los títulos de cada sujeto, de deber en el sujeto agente obligado (título de deber), y de poder (en el sujeto al que se le debe), y normas o reglas de conducta comunes”.
- “**Id quod iustum est** (aquello que es justo, es decir, es decir, el Derecho, objetivamente entendido según Santo Tomás) **es una cualidad** de la acción de un sujeto que termina en una cualidad moral y social de otro sujeto, de la cual este último (al que llamamos *sujeto del Derecho*) es titular porque tiene una *ratio meriti* objetiva. El sujeto deudor tiene una cualidad también moral y social, un título de merecimiento por el cual debe. Todo lo cual es congruente con el ámbito moral, que es el contexto genérico del Derecho y al que, como es evidente, pertenece la justicia, **la cualidad ético-social de máximo valor**”.

(Dialéctica y concreción del Derecho, Bs. As. 2022, Colección Circa Humana Philosophia, pág. 209)